



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA

N° 022 - 2023-STSV/GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 24 ENE. 2023

VISTOS:

El expediente de Vista N° 2300181 de fecha 09 de enero del 2023, presentado por **CORI QUISPE LEX OSCAR**, solicita Autorización para prestar el servicio público de transporte especial de personas en la modalidad de **TAXI INDEPENDIENTE**, con el vehículo de placa de rodaje N°B2O-445, el Informe N° 060-2023-AST-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente de Vistos, el administrado, **CORI QUISPE LEX OSCAR** con domicilio en **ASOC. HIPOLITO PALAO MZ. X LTE.20 CP VHEN CHEN - MOQUEGUA** Provincia de Mariscal Nieto, solicita Autorización para prestar servicio público de transporte especial de personas en la modalidad de **TAXI INDEPENDIENTE**, como persona natural con el vehículo de placa de rodaje N° B2O-445.

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972 establece que las Municipalidades en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las funciones de normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción y otorga las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros en sus diferentes modalidades, por lo que en el presente caso, es necesario autorizar la prestación de servicio de taxi independiente, mediante acto administrativo correspondiente;

Que, del artículo 53 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte – D.S. N° 017-2009-MTC, establece que las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, son otorgadas con una vigencia de diez (10) años, salvo las excepciones previstas en este Reglamento, conforme a lo señalado en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, del artículo 64° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte – D.S. N° 017-2009-MTC, establece que la vigencia de la habilitación vehicular se extiende hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, a excepción de los vehículos contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo cuya habilitación será hasta el tiempo de duración previsto en el contrato más noventa (90) días calendario.

Que, el TUPA de esta entidad en el ítem 102, contempla el procedimiento y fija los requisitos y pagos exigibles a los administrados por derecho de Autorización para el transporte especial de personas en la modalidad de taxi y siendo que el recurrente ha cumplido con presentar todos los requisitos exigidos para tal fin, por lo que se procede otorgar la autorización solicitada.

Que, según el Informe N° 060-2023-AST-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, emitido por el Área de Servicio de Taxi de la Sub Gerencia de Transportes, la solicitud de Autorización se adecua a lo previsto en el Art. 55 del D.S. N°017-2009-MTC, a la 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; también, cumple con la presentación de los requisitos establecidos en el Ítem 102 del Texto único de Procedimiento Administrativo TUPA aprobado por la O.M. N° 014-2018-MPMN. Por lo que, conforme al artículo 53-A del D.S. N°017-2009-MTC, resulta factible otorgar con una vigencia



